

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -003-019
PERSONAS PARA NOTIFICAR		Dr. HECTOR JULIO RIOS JOVEL, apoderado de oficio de la señora KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN
TIPO DE AUTO		AUTO 001. QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO		07 DE FEBRERO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 09 de febrero de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 09 de febrero de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan M. Sanchez.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

**AUTO No.001 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-003-019
ANTE EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA.**

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-003-019, el cual se adelanta ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno - Tolima, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, al realizar auditoria especial al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, constató, según lo expresado en el hallazgo fiscal No.57 del 15 de mayo de 2018, donde se menciona:

(...) Que para la vigencia 2017, enero a junio, el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, no contó con una reglamentación para los funcionarios que tienen derecho a viáticos y gastos de viaje; es decir, no expidió un acto administrativo de adopción del Decreto Nacional de Escala de Viáticos No.1000 de 2017, por medio del cual se debió fijar las tarifas de los viáticos del Hospital de acuerdo a su presupuesto.

De igual manera, no están soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, como del comprobante de egreso de los meses de febrero, abril, mayo y junio, a pesar de ser solicitados, se suministraron en lugar de ellos el libro auxiliar en un CD, y lo correspondiente al mes de marzo únicamente existen las resoluciones de comisión, con respecto al mes de enero a pesar que la mayoría contiene los soportes presentan falencias de legalización.

En ausencia de los actos administrativos requeridos, se evidenció violación del principio de transparencia, entendido como la obligación de las entidades públicas y de sus funcionarios de dar cuenta de sus actos, especialmente del uso del dinero público.

Esta actuación de los gestores fiscales, se originó en la omisión de la normatividad para la ordenación del gasto público, ignoraron la herramienta financiera que se utiliza para ejecutar el gasto público, teniendo en cuenta que su uso determina los compromisos a asumir mensualmente a lo proyectado en el presupuesto, sin haberse adoptado el Decreto Nacional, más aún sin tener en cuenta lo proyectado presupuestalmente.

No obstante, los gestores fiscales hicieron caso omiso a la situación financiera por la cual estaba y está pasando la entidad hospitalaria, siendo ésta delicada y crítica, sin embargo esto no fue un obstáculo para que la exgerente, exadministrador y funcionarios que viaticaron durante lo transcurrido del año 2017, de manera desmesurada y desordenada, ahondando aún más la difícil situación de la Empresa Social del Estado.

Corroboró lo anterior, la constancia que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima de algunas falencias evidenciadas, así: "(...) El Hospital no posee acto administrativo para la liquidación de Viáticos y Gastos de Viaje, es decir, no tiene acto administrativo que adopte el Decreto Nacional de la Escala de Viáticos No.1000 de 2017, ni para las vigencias anteriores.

- El día 3 de agosto de 2017, se le solicitó las resoluciones y los soportes de legalización de los viáticos de los meses de enero a junio de 2017 a la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, suministrando el día 09 de agosto de 2017, únicamente las resoluciones de comisión de viáticos



y el día 11 de agosto de 2017, suministra los soportes del mes de enero. El día 15 de agosto de 2017 con oficio AEHFRESNO-02-2017, se le reitera la documentación requerida en forma verbal, suministrando los soportes de legalización de los meses de febrero, mayo y junio de 2017, sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, evidenciando que los formatos del Hospital que se tiene como Cumplidos carecen de las firmas de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossio, y que además que la mayoría no reúnen los requisitos de las funciones a cumplir en forma específica y la identificación de las entidades visitadas. El día 17 de agosto de 2017, allega los soportes de legalización del mes de abril sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, sin allegar los correspondientes al mes de marzo de 2017.

- Es de aclarar, que estos soportes de legalización no se encuentran archivados en forma organizada ni foliados, y sin la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de Compromiso y Obligación, Comprobante de Egreso, Consulta del Detalle den la Transacción realizada al funcionario, labor que obstaculizó la verificación y confrontación de estos documentos con los soportes de legalización de los viáticos para el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, Igualmente, el Hospital no tiene certeza de haber cancelado correctamente lo correspondiente a estos viáticos.
- Los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, correspondientes a los viáticos fueron suministrados por la Contratista Lindy Vela González-Auxiliar de Presupuesto y Tesorería en un CD, extraídos del Sistema SIHOS y archivo físico (algunos carecen de firma de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossio).
- El Libro Radicador de las Resoluciones de Viáticos 2016 y 2017, se solicitó el día 3 de agosto de 2017, evidenciándose que no se encontraba diligenciado estas dos vigencias en su totalidad, únicamente contenía el número de la Resolución sin describir la fecha y el nombre del funcionario comisionado. A la fecha de hoy 18 de agosto de 2017, ya se encuentra diligenciado una parte del año 2016 y con respecto a la vigencia 2017, se diligenció hasta el mes de junio sin estar registradas a esta fecha el mes de julio, libro que está bajo la responsabilidad de la Profesional Universitario Zoila Rosa Mora Grijalba."

Es de aclarar, que a la suscripción de la mencionada constancia donde se plasmaron ciertas falencias, la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, no pone a disposición los soportes de legalización de los viáticos correspondientes al mes de marzo de 2017.

Los documentos que soportan la legalización de los viáticos, tales como el cumplido de permanencia, es un formato diseñado por el mismo Hospital de Fresno, el cual debió ser diligenciado una parte por el Hospital donde da el visto bueno de la comisión por la Gerente y Jefe de Personal, careciendo éstos de las respectivas firmas y la otra parte que debió ser diligenciado por la entidad donde se llevó a cabo la actividad encomendada por el funcionario comisionado, carece igualmente del distintivo de la empresa visitada, así mismo, sin detallar la actividad que efectuó durante los días de permanencia, restándole confiabilidad a la información, además en la mayoría no se anexan los tiquetes terrestres para legalizar los gastos de viaje y los que los soportan no son de la empresa transportadora correspondiendo a valores no coherentes con las tarifas de transportes del año 2016.

Cuando la comisión presuntamente se confiere para desplazarse a recibir capacitación, no se anexa el certificado de asistencia.

Es importante indicar, que el cumplido de permanencia debe ser en documentación que contenga el respectivo logotipo de la entidad donde se cumple la comisión.

	REGISTRO AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

En consecuencia a lo anterior, el Hospital no contó con un control y seguimiento para la autorización de comisión, legalización, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a los funcionarios, que permitieran establecer con certeza el cumplimiento de las actividades objeto de las comisiones, como quiera que carecieron de documentos que deberían soportar la legalización, restándole confiabilidad a la información.

Es de anotar, que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno ha venido reconociendo a sus funcionarios dentro de los viáticos y gastos de viaje el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios fuera del departamento y un (1) salario mínimo legal diario en Ibagué, por concepto de transporte urbano, acogiéndose a la Convención Colectiva de Trabajo establecido en su artículo sexto; convención que fue puesta a disposición a la Comisión Auditora y por la cual se sigue rigiendo el Hospital, pero contrario a lo que se determina en su artículo vigésimo noveno que expresa textualmente: "La presente Convención colectiva de trabajo, tendrá vigencia dos (2) años, contado entre el primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y dos 1992 y el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)..."

*De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo evidenciado, este Ente de Control encuentra que la falta de requisitos y documentos, han causado un **presunto detrimento** al Hospital por el valor de **\$60.013.433.00**; toda vez que se incurrió presuntamente en hechos no cumplidos o sin el lleno de los requisitos. Es de resaltar, que se revisaron los viáticos de los tres funcionarios impetrados en las denuncias ante este Organismo de Control; igualmente, la Comisión Auditora escogió los tres funcionarios de planta administrativas que viaticaron constantemente durante enero a junio de 2017 y que el valor cancelado a cada uno fueron los más representativos durante la vigencia, como se demuestra en el anexo N°2.*

(...).

En virtud de lo anteriormente expuesto, una vez revisada y analizada la documentación allegada al expediente, a través del auto número 019 del 15 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el No. 112-003-019, ante el Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Fresno - Tolima, (Folios 25 – 33), señalándose como presunto detrimento patrimonial la suma de sesenta millones trece mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$60.013.433,00), donde fueron vinculados los presuntos responsables señores Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2015 al 04 de agosto de 2017 y para la época de los hechos, el señor Héctor Enrique Gallego Cossío, identificado con la C.C. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2012 al 06 de junio de 2017 y para la época de los hechos, a la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal, para la época de los hechos, el señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, identificado con la C.C. 93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería para la época de los hechos, Jairo Martínez Gómez, identificado con la C.C. 14.267.989 de Armero Guayabal, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época de los hechos y José Ovidio Pava Martínez, identificado con la C.C. 5.912.074 de Fresno - Tolima, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época de los hechos y en calidad de tercero civilmente responsable, garante, a la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. distinguida con el Nit 890.903.407-9, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-003-019, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, en cuantía de setenta y dos millones veintisiete mil

	REGISTRO AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

novecientos cincuenta y nueve pesos (\$50.000.000,00).

Una vez notificada dicha decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió a garantizar el derecho a la defensa de los implicados, escuchándolos dentro del proceso en diligencia de versión libre y espontánea tal como lo indica el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, conforme a su presentación libre y voluntaria.

Es necesario advertir que mediante el Auto de Apertura No.019 de fecha 15 de marzo de 2019 se decretaron de oficio unas pruebas, entre las que se dispuso que se oficiara al Hospital San Vicente de Paúl ESE de Fresno-Tolima, para que allegará la siguiente información: a). Fotocopia de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal-CDP, b). Registros Presupuestales-RP, c). Órdenes de comisión (resolución o acto administrativo), d). Cumplido de la comisión; y e) Informe de las actividades realizadas, documentos éstos que debieron soportar los gastos en que incurrió el Hospital durante el primer semestre del año 2017, por concepto de los viáticos cancelados (por cada uno). La información se solicitó enviarse escaneada, en orden cronológico por mes y en CD. De la misma forma se ordenó Oficiar a la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A, identificadas con el NIT: 890.903.407-9, para que suministrara fotocopia de la Póliza No.0025607-9, con sus respectivos anexos, precisando la cobertura de la misma, la cual fue expedida el día 11 de julio de 2016, con vigencia a partir del 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017, por un valor asegurado de \$50.000.000.00, renovada luego hasta el 27 de julio de 2018, siendo tomador el Hospital San Vicente de Paúl ESE de Fresno-Tolima. Pruebas que fueron recaudadas dentro del expediente.

A folio 147 del expediente, se tiene el Auto mediante el cual se avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019, por parte de la suscrita funcionaria investigadora María Marleny Cárdenas Quesada, quien avoca conocimiento y continúa con el proceso de responsabilidad fiscal (folio 147 - 148).

La doctora **Selene Piedad Montoya Chacón**, identificada con la C.C.No.65.784.814 de Ibagué y con T.P.119.423 expedida por el C.S. de la J. en calidad de apoderada de Seguros Generales Suramericana, mediante comunicación con radicado de entrada 3431 del 30 de agosto de 2019, adjunta escritura número 394 de la notaria 14 de Medellín y en cual otorga poder especial, en este sentido en su escrito manifiesta que sustituye el poder en los mismos términos a la doctora **Laura Xiomara Rojas Herrera**, C.C.No.1.110.552.130 de Ibagué Tolima y con T.P. 328199 expedida por el C.S. de la J. como apoderada sustituta (folios 149 – 156), por lo que en su debido momento se le reconoció la correspondiente personería de apoderado (folio 157).

La Dirección técnica de responsabilidad fiscal - DTRF, expide el auto de pruebas No.032 del 14 de agosto de 2020 visto a folios 165- 169 del expediente.

Posteriormente, mediante Auto de fecha 27 de octubre de 2020 (folios 206 – 215) se hizo la designación de apoderados de oficio, por lo cual obra en el expediente las posesiones de las estudiantes de Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, **Andrea Paola Rico Romero**, identificada con la C.C.1.105.692.277 de El Espinal y código estudiantil 5120171128, como apoderada de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán** (folio 192 - 196) y **Laura Daniela Grimaldo Ramírez**, identificada con la C.C.1.234.643.532 de Purificación y código estudiantil 5120171138, como apoderada de oficio del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío** (folio 218 – 220).

Mediante comunicación de fecha agosto de 2021, la Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de

Ibagué, folio 455), informa:

1. Que la alumna **Andrea Paola Rico Romero** identificada con la C.C.1.105.692.277 de El Espinal y código estudiantil 5120171128, concluyo su pensum académico en el programa de Derecho en la Universidad de Ibagué, adquiriendo la calidad de egresado y como tal ya no es miembro de consultorio jurídico y centro de conciliación, siendo que era la apoderada de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**.
2. A folio 456 del expediente se encuentra la constancia de la Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Ibagué, donde informa que la estudiante **Jessy Caroline Melo Pinzón**, identificada con la C.C. 1.234.642.818 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120161040, cuenta con el aval para actuar dentro del proceso como Defensora de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima para la época de los hechos, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019.

Por parte de la estudiante **Jessy Caroline Melo Pinzón**, identificada con la C.C. 1.234.642.818 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120161040, actuando dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 como defensora de oficio de la señora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, con el radicado CDT-RE-2021-00005406 de fecha 16 de noviembre de 2021, adjunta documentos que menciona que fueron suministrados por parte del hospital San Vicente de Paúl de Fresno citados para el proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán** correspondientes a egresos, pago de viáticos de los meses de febrero, abril, mayo y junio el año 2017, rubros presupuestales destinados al pago de los mismos y resoluciones de viáticos correspondientes a los mismos meses, mencionando que queda atenta a cualquier comentario, duda o sugerencia (folios 467 – 468). Es de indicar que la información remitida por la estudiante **Jessy Caroline Melo Pinzón** como defensora de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, fue revisada y ya obran dentro del expediente como material probatorio y la cual fue debidamente analizada en su oportunidad.

Sin embargo, este despacho advierte que la Ley 2113 del 29 de julio de 2021, artículo 9, numeral 11, cita:

“ARTÍCULO 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este Artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito”.

“Numeral 11: De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo”.

Que el Artículo 66 de la Ley 610 de 2000, menciona que en los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.



De igual forma se debe observar lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que señala:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

En este sentido, la Dirección DTRF siendo garante del debido proceso y respetando el derecho a la defensa de los implicados en el presente proceso de responsabilidad fiscal, dispondrá mediante el presente Auto desplazar a la apoderada de oficio estudiante **Jessy Caroline Melo Pinzón**, identificada con la C.C. 1.234.642.818 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120161040, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, actuando dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, como defensora de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la C.C. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para la época de los hechos **y desinar** al abogado **Héctor Julio Ríos Jovel**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional No. 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación en calidad de apoderado de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la C.C. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para la época de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la abogado **Héctor Julio Ríos Jovel**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, con las calidades para actuar como apoderado de oficio, abogado titulado quien ejerce habitualmente la profesión, para representar los intereses de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima para la época de los hechos, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima; de conformidad al Artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez posesionado el profesional del derecho de que trata el artículo primero, desplazar a la estudiante de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué **Jessy Caroline Melo Pinzón**, identificada con la C.C. 1.234.642.818 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120161040, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, en condición de apoderada de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, como Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para la época de los hechos, en virtud de la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión adoptada en el artículo anterior, al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué y de igual manera a la estudiante **Jessy Caroline Melo**

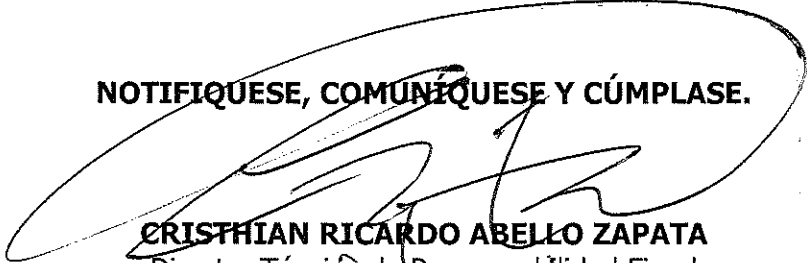
	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Pinzón, identificada con la C.C. 1.234.642.818 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120161040, a los correos electrónicos areadedechopublicocj@unibague.edu.co y 5120171128@estudiantesunibague.edu.co – celular 3223196545

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la decisión adoptada en el artículo anterior al abogado **Héctor Julio Ríos Jovel**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en la siguiente dirección calle 7 No. 6 - 27 Oficina 10 -03 (Edificio Caja Agraria) de Neiva Huila y al email: hjrrios@gmail.com

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Profesional Universitario

